



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

27 OCT. 2017

SGA

006039

Señora
JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO AGUILERA
Representante Legal
FUNDACION CAMPBELL
Cra 19 No. 19 - 44
Baranoa - Atlántico

Ref. Auto No. 00001661 Del 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: por abrir IT: 001139/16.
Proyecto: IP Contratista / Supervisora: Ing. Liliana Zapata G. - Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



1651

AUTO No.

00001661

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación realiza visitas de evaluación y seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la **FUNDACION CAMPBELL** identificada con el Nit. No. 900.002.780 - 0 y representada legalmente por la Señora JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO AGUILERA.

Que del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 1139 del 22 de Noviembre del 2016, señalando lo siguiente,

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Fundación Cambell en el Municipio de Baranoa, es una entidad de salud de tercer nivel, que presta los siguientes servicios:

- Urgencias 24 horas
- Cirugía
- Farmacia
- Toma de muestras.
- Consulta externa
- Rayos X
- Central de Esterilización.
- Fisioterapia
- Hospitalización

Estos servicios son prestados 24 horas.

CUMPLIMIENTO: NO APLICA.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: NO APLICA

OBSERVACIONES:

Se practicó visita a las instalaciones de la Fundación Campbell en el Municipio de Baranoa- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Artículo 6 del Decreto 351 de 19 de Febrero de 2014 donde se observó:

La Fundación, cuenta con el PGIRHS, el cual no se encuentra radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.

La Fundación Campbell en el Municipio de Baranoa, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales S.A E.S.P "SAE S.A E.S.P", para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana y con una cantidad recolectada de :

Tabla N° 1

Residuos Hospitalarios Fundación Campbell del Municipio de Baranoa- Atlántico

JUNIO	BIOSANIATRIOS	CORTOPUNSANTES	FARMACOS	SUB TOTAL
17/06/2016	42 Kilos	2 Kilos		44 Kilos
20/06/2016	31 Kilos			31 Kilos

54221

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001661** 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

24/06/2016	50 Kilos	1 Kilos		51 Kilos
29/06/2016	50 Kilos	1 Kilos		51 Kilos
TOTAL	173 Kilos	4 Kilos		177 Kilos
JULIO				SUB TOTAL
1/07/2016	23 Kilos			23 Kilos
7/07/2016	61 Kilos	2 Kilos	1 Kilos	64 Kilos
11/07/2016	52 Kilos			52 Kilos
15/07/2016	41 Kilos	1 Kilos		42 Kilos
18/07/2016	39 Kilos	1 Kilos		40 Kilos
20/07/2016	27 Kilos	1 Kilos		28 Kilos
25/07/2016	44 Kilos	1 Kilos		45 Kilos
29/07/2016	41 Kilos	1 Kilos		42 Kilos
TOTAL	328 Kilos	7 Kilos	1 Kilos	336 Kilos
AGOSTO				SUB TOTAL
1/08/2016	37 Kilos	3 Kilos		40 Kilos
5/08/2016	15 Kilos		1 Kilos	16 Kilos
8/08/2016	11 Kilos			11 Kilos
12/08/2016	34 Kilos	1 Kilos	1 Kilos	36 Kilos
16/08/2016	37 Kilos	1 Kilos	2 Kilos	40 Kilos
19/08/2016	49 Kilos	2 Kilos		41 Kilos
23/08/2016	30 Kilos			30 Kilos
TOTAL	213 Kilos	7 Kilos	4 Kilos	224 Kilos

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa Aseo General S.A ESP, tres veces a la semana.

La Fundación Campbell en el Municipio de Baranoa, presento el contrato con la empresa "SAE S.A E.S.P" sin embargo; no registra los permisos y/o autorizaciones ambientales para realizar esta recolección, información que no ha sido enviada a la C.R.A.

Los residuos generados en los servicios prestados por la fundación Campbell, son recolectados internamente por el personal de servicios generales, tres (3) veces al día el cual cuenta con sus elementos de protección personal como guantes, gafas, delantales, zapatos antideslizantes, gorros; para la manipulación de estos residuos.

Los residuos hospitalarios generados en la Fundación Campbell de Baranoa, son etiquetados, rotulados y embalados tal como lo dispone el Decreto 780 de 2016.

La Fundación Campbell en el Municipio de Baranoa, tiene un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, numeral 7.2.6.1. Adoptado por la resolución 1164 del 2002.

La Fundación Campbell en el Municipio de Baranoa - Atlántico, presento el Plan de Contingencia y Emergencia el cual está diseñado para prevenir la ocurrencia y/o accidentes por la manipulación de residuos infecciosos. De igual forma cuenta con la medidas correctivas para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar, así como lo establece la resolución 1164 de 2002, información que no ha sido enviada a la C.R.A.

La Fundación Campbell presento los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, y el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo como lo establece el Decreto 780 de 2016, información que no ha sido enviada a la C.R.A.

La Fundación Campbell en Baranoa, presento los formatos RH1 debidamente diligenciados con su respectiva

Handwritten signature

AUTO No. 00001661 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

continuación, los formatos RHPS no fueron presentados. Anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002, los formatos RHPS no fueron presentados.

En cuanto a los vertimientos líquidos de la Fundación Campbell en Baranoa, estos provienen de las actividades de limpieza en sus áreas asistenciales, descargas sanitarias y lavados de los quirófanos, los cuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal.

El servicio de agua potable es ofrecido a esta entidad por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita a la Fundación Campbell en Baranoa, se puede concluir lo siguiente:

1. La Fundación, cuenta su PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo este no ha sido radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.
2. La Fundación, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.
3. La Fundación no presentó los formatos RHPS tal como lo establecen los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.
4. La Fundación, no presentó los permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios por parte de la empresa especializada.
5. La Fundación, debe de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inscripción al RESPEL. Así como lo establece el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. de 2015.
6. Teniendo en cuenta los servicios que presta la fundación Campbell y la cantidad de residuos generados por la entidad, se considera un usuario de Impacto Medio. Tabla N° 1

Permisos de Emisiones Atmosféricas: La fundación, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La Fundación, requiere de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los servicios que presta.

Permiso de Concesión de Agua: La fundación Campbell en Baranoa, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por la Fundación Campbell del Municipio de Baranoa, están orientadas a la mitigación, corrección prevención y control de los impactos potenciales derivados del manejo de los residuos sólidos producto de la actividad de prestación de servicio de tercer nivel.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Resolución 01164 de 2002, Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares, en ella estableció, los procedimientos, procesos, actividades y estándares para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, los cuales son de obligatorio cumplimiento por

AUTO No.

00001661

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo,

Que la Resolución 631 DE 2015, publicada en el Diario Oficial No. 49.486 de 18 de abril de 2015, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 351 de 2014, por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, como se indica a continuación:

"Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones establecidas mediante el presente decreto aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

Artículo 3°. Principios. El manejo de los residuos regulados por este decreto se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Que el Decreto 1076 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"Artículo 2.2.6.1.1.1. Objeto. En el marco de la gestión integral, el presente decreto tiene por objeto prevenir la generación de residuos o desechos peligrosos, así como regular el manejo de los residuos o desechos generados, con el fin de proteger la salud humana y el ambiente."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2015 indica: **"Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2., del mencionado Decreto, establece: **"Requisitos del permiso de vertimientos:** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o el suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos: Solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
- b) Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
- c) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
- d) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
- e) Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
- f) Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- g) Costo del proyecto, obra o actividad
- h) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece
- i) Características de las actividades que generan el vertimiento.
- j) Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- k) Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- l) Caudal de la descarga expresada en litros por segundo. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- m) Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- n) Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
- o) Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado conformidad con la norma de vertimientos vigentes
- p) Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- q) Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

AUTO No.

00001661

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO"

- r) Evaluación ambiental del vertimiento.
- s) Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- t) Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
- u) Los demás que la autoridad ambiental competente consideré necesarios el otorgamiento del permiso..."

Que el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 2014) Consagra "las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos a la FUNDACION CAMPBELL teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la FUNDACION CAMPBELL ubicada en el municipio de Baranoa, identificada con el Nit. No. 900.002.780 - 0 y representada legalmente por la Señora JUDITH DEL CARMEN SARMIENTO AGUILERA o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término no mayor a Treinta días (30) días a partir de la ejecutoria del presente proveído cumpla con las siguientes obligaciones:

- 1.- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia del mismo adoptado por la resolución 1164 de 2002.
- 2.- Presentar el cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.
- 3.- Presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos.
- 4.- Deberá presentar copia de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, y las actas de incineración.
- 5.- Deberá presentar los registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- 6.- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

J. J. J.

AUTO No.

00001661

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

7.- Deberá diligenciar anualmente ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad, a través del Registro de Generadores de residuos en la página Web de la CRA www.crautonomia.gov.co, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007.

8.- Presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.
- Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

9.- Deberá de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.
20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

10.- Deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 0001139 del 22 de Noviembre de 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

J. P. P. A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001661

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA FUNDACION CAMPBELL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO”

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

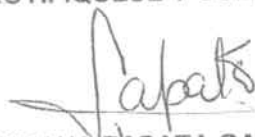
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

23 OCT. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL